

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria de 4 de julio de 2019

Resolución 125/2019 (GOC-2019-551-O45)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

GOC-2019-552-045

Resolución 125

POR CUANTO: El Decreto 359 “Sobre el desarrollo de la Industria de Programas y Aplicaciones Informáticas” de 5 de junio de 2019 en su Disposición Final Primera establece que los jefes de los órganos y organismos del Estado y del Gobierno y entidades que correspondan, en el marco de su competencia, dictan las disposiciones legales, realizan el control y fiscalización, y establecen las coordinaciones que resulten necesarias relativos a la aplicación del referido Decreto.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución 33 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 24 de enero de 2008, que establece el Sistema de Inscripción de Productos de Software con el propósito de ordenar los procesos de producción y comercialización en esa industria, aconsejan su actualización para atemperarla a las exigencias del proceso de informatización emprendido en el país, y es necesario emitir una nueva disposición normativa que derogue la referida disposición.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el sistema de inscripción siguiente:

SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

CAPÍTULO I

OBJETIVO, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1. El objetivo del Sistema de Inscripción de los Programas y Aplicaciones Informáticas es ordenar, controlar, almacenar y mantener actualizada la información sobre estos productos existentes en el país.

Artículo 2.1. Son objeto del Sistema de Inscripción de los Programas y Aplicaciones Informáticas, en lo adelante el Sistema, los programas y aplicaciones informáticas de desarrollo y comercialización nacional, destinados a su utilización en el país o a la exportación, así como los de importación; también pueden ser objeto de inscripción a voluntad de sus desarrolladores, aquellos programas y aplicaciones informáticas que no se destinen a la comercialización o que se desarrollen con destinos específicos.

2. Un programa y aplicación informática puede constar de varias versiones (modificaciones específicas) y cada una se inscribe.

Artículo 3. Son sujetos del Sistema las personas naturales y jurídicas, desarrolladoras y comercializadoras de programas y aplicaciones informáticas.

Artículo 4. No son objeto de inscripción los programas y aplicaciones informáticas que constituyan un software empotrado en un equipamiento tecnológico o doméstico.

Artículo 5. Los desarrolladores y comercializadores de programas y aplicaciones informáticas están obligados a inscribirlos a través de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante UPTCER, previo a su comercialización.

Artículo 6. La inscripción en el Sistema no es constitutiva de derechos de propiedad intelectual sobre dichos programas y aplicaciones informáticas; la realización de este

deber no es una exigencia para su posterior inscripción en el Registro de Obras Protegidas y de Actos y Contratos del Derecho de Autor.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Artículo 7.1. El desarrollador o comercializador de programas y aplicaciones informáticas a través de la UPTCER, presenta a la Dirección General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, la solicitud de inscripción en el Control Administrativo Central Interno, en lo adelante el Control, con la entrega de los modelos A y B que se adjuntan a la presente como anexos 1 y 2, respectivamente, que incluyen las reglas para rellenarlos y que forman parte de la presente.

2. En el caso de la solicitud de inscripción por el comercializador, se presenta adicionalmente:

- a) Carta del desarrollador de los programas y aplicaciones informáticas que autoriza al comercializador como representante único para la inscripción;
- b) documento oficial que lo acredite para ejercer la actividad de comercialización emitido por el Ministerio correspondiente.

3. Se presenta un modelo B por cada producto que se inscribe y la certificación emitida por la dirección de la persona desarrolladora de programas y aplicaciones informáticas, o por el trabajador por cuenta propia como programador de equipos de cómputo, en el que declare la certeza sobre el funcionamiento y otros atributos del producto, a partir de las pruebas que se le hayan realizado.

4. Además, se entregan los documentos relacionados con los programas y aplicaciones informáticas regulados por las autoridades competentes siguientes:

- a) El certificado para programas y aplicaciones informáticas que constituyan Sistemas Contables- Financieros, otorgados a tenor de la legislación vigente del Ministerio de Comunicaciones;
- b) el certificado para programas y aplicaciones informáticas médicos, otorgadas al amparo de la legislación vigente sobre la Evaluación Estatal Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;
- c) la autorización del Ministerio de Justicia para programas y aplicaciones informáticas que gestionen las publicaciones de la Gaceta Oficial de la República.

5. De manera opcional pueden presentarse otros documentos relacionados con la calidad y avales, como el manual de usuario con la especificación de requisitos.

Artículo 8. El Ministerio de Comunicaciones puede solicitar al desarrollador o comercializador otros requisitos adicionales a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9. El Director de la Oficina Territorial de Control, perteneciente al Ministerio de Comunicaciones, donde se detecte que se comercializa un programa y aplicación informática y no está inscrito en el Control, comunica a la autoridad competente, según corresponda, de la infracción cometida y la propuesta de medida a aplicar de acuerdo con su gravedad, para lo que tiene en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 10. La inscripción de los programas y aplicaciones informáticas tiene una vigencia de cinco años y el productor o comercializador procede a renovarla dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a su vencimiento; si no realiza la renovación se cancela de oficio la inscripción, y no puede comercializar el programa y aplicación informática.

Artículo 11. Los desarrolladores y comercializadores de programas y aplicaciones informáticas extranjeras tienen las mismas obligaciones que los desarrolladores y comercializadores nacionales, y cumplen lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la actividad comercial.

Artículo 12. Por la inscripción del programa y aplicación informática, el desarrollador o comercializador paga cincuenta pesos; el pago se realiza directamente en la sucursal

bancaria, según establece la legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios, y presentan el comprobante de pago a la UPTCER, quien anexa la copia de este al expediente.

Artículo 13. Una vez presentados por el desarrollador o el comercializador los documentos que se establecen en la presente Resolución, y verificada su autenticidad, en un término de quince días, contados a partir de su presentación a la UPTCER, se le otorga la autorización por la Dirección General de Informática y la certificación de inscripción con la numeración correspondiente; este número de inscripción consta en la información de cada producto.

Artículo 14. El programa y aplicación informática puede no aceptarse o cancelarse su inscripción, de no cumplir con la legislación vigente, previa solicitud de la autoridad competente al Ministerio de Comunicaciones y se informa al desarrollador o comercializador.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 15. La Dirección General de Informática organiza la emisión de la información sobre los programas y aplicaciones informáticas inscritas, a través del sitio web institucional del Ministerio de Comunicaciones, al que pueden acceder las personas interesadas.

Artículo 16. El sitio web institucional del Ministerio de Comunicaciones, contempla sobre los programas y aplicaciones informáticas inscritas la información siguiente:

- a) Sus denominaciones y versiones y la fecha de inscripción;
- b) información básica sobre el programa y aplicación informática y los certificados y avales que posea;
- c) los nombres de los titulares de la inscripción, de los desarrolladores o comercializadores de programas y aplicaciones informáticas y sus datos de contacto.

SEGUNDO: Las funciones establecidas en la presente a la Dirección General de Informática, relativas a la inscripción de programas y aplicaciones informáticas se transfieren por el que suscribe a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, una vez esta culmine su proceso de perfeccionamiento funcional, estructural y composicional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los desarrolladores o comercializadores de programas y aplicaciones informáticas que posean productos que no hayan sido inscritos y que se comercialicen, disponen para inscribirlos en el Control, de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDA: Las inscripciones que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la presente Resolución, continúan este conforme con lo establecido en la legislación por la que lo comenzaron.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, queda responsabilizado con la elaboración de los procedimientos necesarios internos para la implementación de lo dispuesto en la presente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 33 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de 24 de enero de 2008.

DESE CUENTA a los ministros del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE al director general de informática y al Director de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y a los directores territoriales de control, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas y a los directores de Regulación e Inspección, pertenecientes todos al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO 1

MODELO- A DE DECLARACIÓN AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

Modelo-A

DECLARACIÓN AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

(1) **denominación de la persona desarrolladora o comercializadora:**

código REEUP o no. de Registro o no. de Licencia _____

(2) **nombre de la persona :** _____

(3) **dirección:** _____

teléfono: _____ **FaX:** _____ **correo-e:** _____

(4) _____

Línea del Programa y Aplicación Informática que desarrolla o comercializa: _____

(5) **nombre y cargo de la persona de contacto acreditada:** _____

teléfonos: _____ **FaX:** _____ **correo-e:** _____

(6) **documento presentado a la Inscripción:** _____

Fecha de emisión de la información: _____

_____ CUÑO

Nombre y firma

REGLAS PARA RELLENAR EL MODELO-A DECLARACIÓN AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

- (1) - Denominación de la persona desarrolladora o comercializadora del software, así como su código de actividad económica REEUP, número de Registro Mercantil o número de licencia como trabajador por cuenta propia (TPCP) programador de equipos de cómputo.
- (2) - Nombre de la persona que ha sido designada al frente de la organización productora o comercializadora del software o nombre del TPCP.
- (3) - Dirección completa de la persona desarrolladora o comercializadora (incluir Teléfonos, FAX, correo-e y página Web).
- (4) - Línea de los software que desarrolla o comercializa, tales como de gestión económica, educacional, de salud, multimedia, servicios y comercio electrónico y otros.
- (5) - Nombre y cargo de la persona autorizada para suministrar la información (incluir Teléfonos, FAX y e-mail para su localización de ser necesario).
- (6) - Documentos presentados a la Inscripción: Certificado Comercial expedido por el Registro Central Comercial o Licencia de Trabajador por Cuenta propia de Programador de equipos de cómputo expedido por el MTSS.

ANEXO 2

MODELO-B DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

(1) **denominación de la persona desarrolladora o comercializadora:** _____

código ReeUP o no. de Registro o no. de Licencia _____

(2) **Información básica sobre el Programas y Aplicaciones Informáticas**

(2.1) **Denominación del Programa y Aplicación Informática:** _____

(2.2) **acrónimo y versión:** _____

(2.3) **País de procedencia del Programa y Aplicación Informática:** _____

(2.4) **Breve descripción del Programa y Aplicación Informática** (especificar esfera de aplicación, características, principales funcionalidades y prestaciones):

(2.5) **soporte y ayuda al cliente:** _____

Modelo-B reverso

(2.6) **Relación de los documentos presentados a la Inscripción:**

(Adjuntar o trashedeser necesario, se firmancada unade ellas)

Fecha de emisión de la información: _____

Nombre y firma

(Para Uso de la Dirección General de Informática)

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

REGLAS PARA RELLENAR EL MODELO-B DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

- (1) - Denominación de la persona desarrolladora o comercializadora del software, así como su código de actividad económica REEUP, número de Registro Mercantil o número de licencia para TPCP programador de equipos de cómputo.
- (2) - Información básica sobre el Programa y Aplicación Informática.

(2.1) - Denominación del Programa y Aplicación Informática: Denominación (amplia) del producto desarrollado.

(2.2) - Acrónimo y versión: Siglas o identificadores del producto de software, así como la versión del programa y aplicación informática que se comercializa. Por ejemplo: NEON v. 2.5.

(2.3) - País de procedencia del Programa y Aplicación Informática: nombre del país de donde procede el programa y aplicación informática.

(2.4) - Descripción: Breve descripción de los objetivos y prestaciones que brinda el producto desarrollado, indicar esfera de aplicación, plataforma de software y hardware como características de las computadoras, mainframe, estaciones de trabajo, terminales industriales, diferentes tipos de redes sobre los cuales puede trabajar el producto (por ejemplo: Ethernet, UNIX, TCP/IP, Propietaria, Windows, UNIX u otra).

(2.5) - Soporte y ayuda al cliente: En el caso que el producto lo requiera relacionar la documentación desarrollada al efecto y el tipo de ayuda que se le brinda al cliente. (equipo de soporte técnico, visita a los clientes, ayuda en línea).

(2.6) - Relación de los documentos presentados a la Inscripción: Se relaciona toda la documentación que se adjunta a los modelos, tales como: compromiso de certidumbre sobre el funcionamiento y otros atributos del software a partir de las pruebas que se hayan realizado, el Manual de usuario, Manual para la Instalación, u otros y los certificados de cumplimiento de cuestiones legalmente establecidas como son el del MINCOM para software que constituyan Sistemas Contables–Financieros, del MINSAP para software médico y autorización del Ministerio de Justicia para programas y aplicaciones informáticas que gestionen las publicaciones de la Gaceta Oficial de la República.
